GENERALITAT VALENCIANA

Direcció General de Medi Natural i d' Avaluació Ambiental

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'AGRICULTURA, MEDI AMBIENT, CANVI CLIMÀTIC I DESENVOLUPAMENT RURAL
Data - 3 OCT. 2016
REGISTRE D'EIXIDA
EIXIDA núm 33780

FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNITAT VALENCIANA
Pl. Cánovas del Castillo, 8
46005 Valencia

N/Ref.: EXP. 457/16

La consellera de Agricultura, Medio ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural ha ordenado mediante resolución de 29 de julio de 2016 la elaboración de una orden por la que se aprobarán los planes de recuperación de las especies de fauna en peligro de extinción: aguilucho lagunero, avetoro, cerceta pardilla y escribano palustre, en desarrollo del artículo 4 del Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazada, y se establecen categorías y normas para su protección.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano (DOGV núm. 138, de 30.12.1983) y con el fin de cumplimentar con el trámite de AUDIENCIA, se solicita el envío de las alegaciones, sugerencias u observaciones que se consideren oportunas sobre el contenido del proyecto de Orden que se adjunta, en un plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de este escrito. Igualmente le indicamos que los borradores de los documentos técnicos relativos a las 4 especies sobre las que versará la norma, se encuentran disponibles en la página web de esta Conselleria en el enlace

http://www.agroambient.gva.es/web/biodiversidad/planes-de-recuperacion

Las observaciones pueden remitirse al servicio de Vida Silvestre de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático. CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1 C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA. Correo Electrónico: infonatura2000@gva.es o en cualquiera de las demás dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar una solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada, por el funcionario de correos antes de ser certificada, de no ser así, no podrá considerarse como presentada en esa fecha.

Valencia, 15 de septiembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Antoni Marzo Pastor

PROYECTO DE ORDEN .../... DE 2016 DE LA CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE RECUPERACIÓN DE LAS ESPECIES DE FAUNA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN AGUILUCHO LAGUNERO, AVETORO, CERCETA PARDILLA Y ESCRIBANO PALUSTRE.

El Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del Catálogo español de especies amenazadas incluye en su anexo único, entre otras, las siguientes especies valencianas de fauna silvestre, adscribiéndolas a la categoría de "En peligro de extinción" del Catálogo español de especies amenazadas: avetoro (*Botaurus stellaris)*, escribano palustre (*Emberiza schoeniclus* subsp. w*hiterbyi)* y cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris)*. Dicho Real Decreto desarrolla las previsiones para la protección de especies contenidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por su parte el Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, en su versión actualizada por la Orden de 6/2013, de 25 de marzo, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se modifican los listados valencianos de especies protegidas de fauna y flora, también incluye en su anexo IV bajo tal categoría a estas especies, en concordancia con la normativa nacional.

Por otro lado, el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus),* aunque no se encuentra incluido en el Catálogo español de especies amenazadas se encuentra incluido en el anexo IV del Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, también en la categoría de "En peligro de extinción".

Conforme al artículo 4 del Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazada, y se establecen categorías y normas para su protección, la inclusión de una especie, subespecie o población en la categoría "En peligro de extinción" conlleva la posterior redacción de un Plan de Recuperación. El contenido de los planes de recuperación en el ámbito de la Comunitat Valenciana quedó fijado por el Decreto 21/2012, de 27 de enero, del Consell, que regula el procedimiento de elaboración de los planes de recuperación y conservación de especies catalogadas de fauna y flora silvestres. Según su artículo 3, los planes constarán de una norma de aprobación y protección de los ejemplares y los hábitats, a publicar en el DOCV (art. 3.1.a), y de un documento técnico accesible por Internet (art. 3.1.b).

El avetoro se extinguió como nidificante en la Comunitat Valenciana hacia mediados del pasado siglo. Actualmente existen citas de la especie únicamente durante la invernada o en paso migratorio, sin evidencias claras de reproducción hasta la fecha.

El aguilucho lagunero era nidificante habitual de las zonas húmedas de la Comunitat Valenciana hasta su desaparición en los años 80 del pasado siglo. En el año 2000 reaparece en el Parque Natural del Prat de Cabanes-Torreblanca, comprobándose desde entonces su reproducción hasta

en cinco humedales diferentes más (Parque Natural de l'Albufera, LIC Marjal de la Safor, Parque Natural del marjal de Pego-Oliva, ZEPA Marjal dels Moros y embalse de Embarcaderos), con un máximo de 10 parejas en el año 2014.

El escribano palustre se distribuía como reproductor por las zonas húmedas de la Comunitat Valenciana hasta su declive en la década de los 80. En estos últimos años únicamente se han registrado indicios de reproducción en el Parque Natural del marjal de Pego-Oliva (la máxima presencia es de 5 machos territoriales en 2005).

La población reproductora de cerceta pardilla se concentra en los Parques Naturales de El Fondo y de les Salines de Santa Pola, con presencia esporádica en otros humedales como el Parque Natural de l'Albufera, la ZEPA Marjal dels Moros o el LIC Marjal de la Safor. La media anual de parejas nidificantes en la Comunitat Valenciana ha sido de 10 para el periodo 2011-2015.

La Generalitat Valenciana viene desarrollando acciones de conservación en zonas húmedas con estas especies.

De este modo, considerando que en los trámites efectuados se ha actuado de conformidad con los principios de buena regulación aplicables a las normativas de las Administraciones Públicas establecidos en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental,

ORDENO

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente orden es aprobar los Planes de Recuperación del aguilucho lagunero, avetoro, cerceta pardilla y escribano palustre en la Comunitat Valenciana, conformados por las normas de protección de los ejemplares y los hábitats que se establecen en los artículos siguientes y por los denominado documentos técnicos, accesibles en la dirección de Internet http://www.agroambient.gva.es/web/biodiversidad/planes-de-recuperacion

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de los planes de recuperación que se aprueban mediante esta orden es todo el territorio de la Comunitat Valenciana en lo que se refiere a la protección de ejemplares. Respecto a la protección del hábitat, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 21/2012, en los anexos quedan definidas las respectivas Áreas de conservación y Áreas de recuperación.

Artículo 3. Objetivo de los Planes

El objetivo común es alcanzar los valores poblacionales que justifiquen el paso de las especies de la categoría de "En peligro de extinción" a la categoría de "Vulnerable".

Para el aguilucho lagunero se considerará suficiente el establecimiento, durante cinco años consecutivos, de un total de 20 parejas reproductoras repartidas, como mínimo, en cinco de sus áreas de conservación o de recuperación.

En el caso del avetoro, el objetivo es conseguir que esta especie se establezca como nidificante en sus áreas de recuperación, durante al menos cinco años consecutivos.

Respecto a la cerceta pardilla, se persigue que su distribución como nidificante incluya al menos cinco de las áreas de conservación o de recuperación de la especie, con un mínimo de 100 parejas reproductoras en conjunto, durante cinco años consecutivos.

Por último, para el escribano palustre, se considerará suficiente el establecimiento, durante cinco años consecutivos, de 10 parejas repartidas, como mínimo, en dos de sus áreas de conservación o de recuperación.

Artículo 4. Medidas directas de protección de las especies

1. Para la protección de las especies consideradas en esta orden serán de aplicación las prohibiciones y limitaciones contenidas en el artículo 9 del Decreto 32/2004, de 27 de febrero.

2. La Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, con la colaboración que proceda de otras entidades en caso necesario, desarrollará las siguientes actividades:

(a) Fomento de la adquisición de terrenos con presencia regular de cerceta pardilla en las áreas de conservación y recuperación de esta especie.

(b) Prohibición de la actividad cinegética en las fincas de titularidad pública localizadas en las áreas de conservación y recuperación de la cerceta pardilla.

(c) Fortalecimiento de los sistemas de control existentes sobre la actividad cinegética en las zonas húmedas de la Comunitat Valenciana. Se controlará la presencia de cazadores en zonas en las que no esté autorizado el ejercicio de la caza, debiendo estar éstas bien delimitadas mediante señales y cartelería; y se vigilará especialmente el uso de munición no autorizada (plomo) en zonas húmedas RAMSAR y Red Natura 2000. Está acción será de especial importancia en las áreas de conservación y recuperación de la cerceta pardilla y del aguilucho lagunero.

(d) Restricción de la actividad cinegética al horario diurno en las áreas de conservación de la cerceta pardilla.

(e) Elaboración de un protocolo que permita el retraso de la apertura de la veda en las fincas privadas de los Parques Naturales de El Fondo d'Elx y Les Salines de Santa

Pola, en caso de detectarse concentraciones significativas de cerceta pardilla en dichos espacios. En este sentido se valorará la compensación por pérdida de días hábiles de caza, bien mediante un incremento de los mismos durante el periodo en que esta actividad está permitida o bien mediante la ampliación de la temporada cinegética. Asimismo, se promoverá la realización de controles periódicos de las piezas abatidas en los humedales sudalicantinos durante las tiradas, con tal de evaluar el efecto de esta actividad en las poblaciones de cerceta pardilla.

(f) Desarrollo de un protocolo de actuación ante episodios de mortalidad masiva de aves acuáticas en humedales, estableciéndose una red de alerta para la retirada y gestión de los cadáveres y/o ejemplares enfermos.

(g) Promoción de programas para la detección y solución de problemas que afecten puntualmente a las especies incluidas en esta orden, entre ellas:

- la localización y corrección efectiva de las líneas eléctricas de mayor peligrosidad ubicadas en las áreas de conservación y recuperación del aguilucho lagunero. También se deberán realizar prospecciones de búsqueda de ejemplares de avetoros y otras aves acuáticas muertas en los alrededores de los tendidos eléctricos del P. N. de l'Albufera, con tal de aproximarse al verdadero alcance de esta causa de mortalidad, y

- el control de la afección por especies depredadoras, en particular de la rata parda (*Rattus norvegicus)*, en las áreas de conservación del escribano palustre.

(h) Regulación del acceso de visitantes o usuarios a las zonas de reproducción de las especies consideradas en esta orden entre el 1 de marzo y el 15 de julio.

(i) Seguimiento poblacional de las especies consideradas en esta orden, con censos coordinados en las zonas húmedas de la Comunitat Valenciana, como mínimo, durante la temporada de cría y el periodo de invernada.

(j) Acciones de conservación *ex - situ*:

- Respecto a la cerceta pardilla, se potenciará el programa de cría en cautividad y reintroducción/reforzamiento poblacional, siguiendo los criterios y recomendaciones establecidos por los diferentes organismos nacionales e internacionales. Dicho programa será ejecutado por la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental.

- Respecto al escribano palustre, si bien no se estima oportuna la realización de un programa de reintroducción, se considerará necesario realizar experiencias de reproducción en cautividad y/o traslocación de ejemplares por si dicha práctica

fuera necesaria en el futuro.

En este último caso, el programa de cría en cautividad y reintroducción será ejecutado por la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, o podrá ser autorizado a otras entidades, de acuerdo al artículo 9 del Decreto 21/2012, de 27 de enero, del Consell, siempre y cuando la memoria técnica y la disponibilidad presupuestaria avalen su viabilidad, debiendo adherirse al plan de recuperación de la especie y establecer plazos y objetivos concretos que puedan ser evaluados.

Artículo 5. Medidas de restauración o conservación del hábitat.

1. La Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, con la colaboración que proceda de otras entidades en caso necesario, desarrollará las siguientes actividades:

    - Fomento de programas de manejo y restauración del hábitat en las áreas de conservación y de recuperación de la cerceta pardilla.

    - Dinamización de acuerdos con personas y/o entidades (tanto públicas como privadas) que gestionen terrenos en las áreas de aplicación de esta orden, con especial interés en las áreas de conservación de la cerceta pardilla y en las áreas de recuperación del Avetoro. El objeto de dichos acuerdos será:

        1. el mantenimiento de caudales ecológicos y calidad de las aguas suficientes para la conservación de estas especies.
        2. la conservación o restauración ambiental de dichos terrenos.

    - Control de los niveles hídricos en las áreas de conservación del aguilucho lagunero, de la cerceta pardilla, del escribano palustre y en las áreas de recuperación del avetoro. Se mantendrán los niveles de agua adecuados para estas especies durante el periodo reproductor, desde 1 de marzo hasta el 15 de julio. En las áreas de conservación de la cerceta pardilla se establecerá un protocolo de alerta de disminución de niveles mínimos de agua mediante la creación de un sistema de vigilancia de los niveles hídricos que permita un margen de maniobrabilidad en caso de emergencia durante los meses de cría de la especie.

    - Seguimiento de la calidad hídrica en las áreas de conservación y de recuperación de la cerceta pardilla. Se realizarán controles periódicos de calidad ambiental del agua con la finalidad de prevenir y actuar ante posibles epizootias.

    - Se promoverá que los organismos de cuenca, en el marco de sus competencias, incluyan en los planes de cuenca las dotaciones hídricas necesarias -en cuanto a calidad y cantidad- para los humedales de las áreas de aplicación de esta orden.

- Control de las transformación o eliminación de la masa de carrizo en el ámbito de las áreas de conservación y recuperación del aguilucho lagunero, del escribano palustre, y en las áreas de recuperación del avetoro. Las actividades de manejo o restauración de la vegetación palustre tendrán en cuenta los lugares donde habitualmente instalan sus nidos los aguiluchos laguneros. No se realizarán estas labores en dichos lugares y se propondrá un área mínima, también sin actuar, en cada caso, asegurando así una correcta protección de las zonas de nidificación.

- Se podrá promover la realización de quemas controladas de vegetación que no afecten a grandes extensiones, con el objetivo de generar el hábitat para el escribano palustre, así como un aumento del perímetro de parches mixtos de carrizo, juncos y enea. Para la mejora del hábitat de la especie se deberían estudiar los distintos tipos de manejo del carrizo, corta, quema, pastoreo, etc.

- Las acciones de eliminación de la vegetación palustre (desbroces, quemas, etc.) en las áreas de recuperación del avetoro, y en las áreas de conservación y de recuperación del aguilucho lagunero y escribano palustre deberán ser previamente autorizadas y estarán estrictamente prohibidas entre el 15 de marzo y el 15 de julio. En este sentido se promoverá el establecimiento de acuerdos con los propietarios para que estas actividades se desarrollen de una manera sostenible con la conservación de estas especies.

2. Las actuaciones que puedan ocasionar modificaciones en los niveles hídricos en las áreas de aplicación de esta orden requerirán autorización previa otorgada por la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, condicionada a que no supongan una disminución del hábitat adecuado para las especies contempladas en esta orden en su época de reproducción (1 marzo – 15 julio).

Artículo 6. Medidas de compatibilización de la explotación de los recursos naturales con la conservación de las especies.

1. La Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental junto con la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana y los diferentes cotos de caza de aves acuáticas, velarán por el cumplimiento de la normativa cinegética establecida para las zonas húmedas. En este sentido, se valorarán propuestas encaminadas a mejorar la sostenibilidad ambiental de esta actividad y a eliminar la mortalidad accidental de especies no cinegéticas y se recordará la prohibición del uso del plomo en zonas húmedas RAMSAR y de la Red Natura 2000.

2. Asimismo, la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental junto con las Sociedades de Agricultores y Regantes vigilarán que las prácticas agrícolas no interfieran en la conservación del hábitat de las especies consideradas en esta orden, en la medida de evitar

modificaciones de los niveles hídricos no justificadas en las áreas de aplicación de esta orden.

Artículo 7. Desarrollo de programas de investigación, educativos y de participación.

1. La Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental impulsará la realización de trabajos de investigación destinados a mejorar los conocimientos necesarios para gestionar las especies y desarrollar las medidas de los artículos 4 y 5, especialmente en los campos de:

    a) Parámetros ecológicos que proporcionen información para evaluar el estado de conservación de las especies. En concreto:
        a. estudios sobre ecología del avetoro en la Comunitat Valenciana, incluyendo movimientos, zonas de alimentación, fidelidad a los territorios, recambios poblacionales y mortalidad.
        b. Productividad, movimientos, fidelidad a los territorios, recambios poblacionales y mortalidad de escribano palustre en sus áreas de conservación y recuperación.
        c. Estudios de la migración de la cerceta pardilla mediante su radioseguimiento por satélite.
        d. Genética y viabilidad de las poblaciones.
        e. Estudios de ecología trófica que aporten información sobre la presa principal del aguilucho lagunero y su relación con la ocupación de las zonas de reproducción y la productividad
        f. Estudios sobre las zonas de mayor uso por parte de los aguiluchos laguneros, dentro de sus áreas de conservación y recuperación, que faciliten la reducción de las afecciones y la tasa de mortalidad.
    b) Diagnóstico de las causas del declive del escribano palustre en la Comunitat Valenciana.
    c) Efecto de las actuaciones de manejo de la vegetación. Valoración del efecto de las actuaciones de gestión y manejo de la vegetación de cara a su ocupación por parte del avetoro y el Escribano palustre
    d) Evaluación del éxito de los programas de reintroducción de cerceta pardilla a partir de ejemplares procedentes de reproducción en cautividad y, en su caso, de escribano palustre.
    e) Ecotoxicología y programas de descontaminación en las áreas de Conservación y de Recuperación.
    f) Mortalidad asociada a líneas eléctricas en zonas húmedas

2. La Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental potenciará acciones de difusión, formación, información y concienciación pública en al menos las siguientes materias:

a) Formación de agentes medioambientales u otros efectivos encargados de la vigilancia de las poblaciones, a fin de identificar adecuadamente estas especies y las posibles amenazas.

b) Campañas de sensibilización entre propietarios de fincas privadas en las áreas de

aplicación de los planes de recuperación orientadas hacia un aprovechamiento más sostenible de los recursos naturales.

c) Acciones de concienciación entre el colectivo de cazadores de aves acuáticas sobre la necesidad de cumplimiento de la prohibición del uso de munición de plomo en zonas húmedas. Se promoverán además campañas de información y concienciación dirigidas al sector cinegético, para evitar mortandad accidental en las áreas de aplicación de esta orden.

d) Desarrollo de programas de educación ambiental y concienciación ciudadana para la conservación de las especies contempladas en la presente orden, y establecimiento de formas de colaboración con centros educativos o agentes sociales interesados en su difusión.

e) Incorporación de personas o entidades, que podrán recibir el nombramiento de colaboradores en la conservación en conservación (art. 25, Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell y art. 9, Decreto 21/2012, de 27 de enero, del Consell), para realizar actividades previstas en esta orden.

Artículo 8. Medidas de cooperación

Se promoverán formas de colaboración y cooperación técnica con las comunidades autónomas que alberguen presencia regular de las especies consideradas en esta orden. En el caso de la cerceta pardilla, se desarrollarán las actuaciones pertinentes en el marco de la Estrategia Nacional para la conservación de la especie, coordinada por el ministerio competente en materia de medio ambiente, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 7 de octubre de 2013.

Asimismo, se promoverá la colaboración con las diferentes confederaciones hidrográficas en lo referente a actuaciones de gestión y restauración de zonas húmedas. En las áreas de conservación y recuperación de la cerceta pardilla se promoverá que los organismos de cuenca, en el marco de sus competencias, incluyan en los planes de cuenca las dotaciones hídricas necesarias -en cuanto a calidad y cantidad- para estos humedales, con el objeto de paliar efectos negativos en situaciones de sequía.

Artículo 9. Vigencia y revisión de los planes

1. Los planes previstos en esta norma tienen vigencia indefinida, en tanto no se alcancen los objetivos fijados en el artículo 3.

2. El documento técnico accesible por Internet se actualizará regularmente. Los resultados se someterán a evaluación anual por el Servicio de Vida Silvestre a través de los indicadores establecidos en el documento técnico.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones relativo al incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente norma será el establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Decreto 32/2004, de 27 de febrero, y las normas reglamentarias

que los desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única

Una vez alcanzados los objetivos establecidos en el artículo 3 se procederá al cambio de categoría de protección de las especies en el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas por el procedimiento previsto en el artículo 8 del Decreto 70/2009, de 22 de mayo y se propondrá al ministerio competente en materia de medio ambiente el cambio de categoría de protección en el Catálogo español de especies amenazadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para desarrollo

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de biodiversidad para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta orden.

Segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Valencia, XX de XXXXXXXX de 2016

La consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural

ELENA CEBRIÁN CALVO